

REGLAMENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS NO VOTANTES EN LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS A CELEBRARSE EL 4 DE MAYO DE 2016

Visto: lo preceptuado en los artículos 29 y 36 de la Ley N° 15.739, de 26 de marzo de 1985 y en la Ley N° 15.897, de 15 de setiembre de 1987.

LA CORTE ELECTORAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º El elector que sin causa justificada no hubiere cumplido con la obligación de votar, se hará pasible de las siguientes sanciones, según el orden a que corresponda:

A) ORDEN ESTUDIANTIL: Imposibilidad de rendir exámenes durante dos periodos consecutivos.

B) ORDEN DOCENTE: Multa de cinco unidades reajustables, cuyo importe se determinará a la fecha de la elección.

C) ORDEN EGRESADOS: Multa de cinco unidades reajustables, cuyo importe se determinará a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 2º A partir del 1º de agosto de 2016 y por el término de tres meses, para que los docentes y egresados puedan hacer efectivos haberes de cualquier naturaleza en dependencias del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, Juntas Departamentales, personas públicas no estatales, Bancos y empresas privadas en general, deberán presentar la constancia de emisión del voto de la elección universitaria a realizarse el día 4 de mayo de 2016, o en su defecto, la constancia de justificación de causal o de pago de multa expedida por dependencias electorales (Ley N° 15.897, de 15 de setiembre de 1987).

A partir de la misma fecha, por el término de dos periodos consecutivos, los estudiantes universitarios en el acto de inscribirse para rendir examen deberán presentar constancia de emisión del voto o de justificación de causal impositiva.

Las constancias o la justificación de la no emisión del voto deberá ser exigida por las Facultades o Institutos asimilados a Facultad a partir de los 90 días del acto eleccionario (1º de agosto de 2016) y por 120 días (28 de noviembre de 2016).

ARTÍCULO 3º Las personas que no sufragaron por no estar habilitadas para hacerlo, bastará que exhiban comprobante de tal circunstancia.

ARTÍCULO 4º La Corte Electoral expedirá constancia de emisión del voto a los electores que hayan sufragado por correspondencia, una vez terminado el escrutinio definitivo.

Podrá asimismo, expedir constancias sustitutivas a los electores que hayan sufragado personalmente en caso de extravío de las que le fueran entregadas por las Comisiones Receptoras de Votos.

ARTÍCULO 5º Las personas que se consideren amparadas por alguna causa de justificación

de la no emisión del voto, deberán comprobarla fehacientemente ante la Corte Electoral, hasta sesenta días después del acto electoral.

ARTÍCULO 6º La gestión podrá hacerse personalmente o por apoderado, para lo que será suficiente presentar carta poder con firma certificada notarialmente (artículo 1º de la Ley Nº 15.897). Podrá iniciarse en las oficinas centrales en la capital o en las Oficinas Electorales Departamentales en el resto del país.

Al comparecer el elector o su representante a justificar los motivos por los cuales no votó, se labrará acta en la que se hará constar: lugar y fecha de presentación, nombre y apellido del interesado, serie y número de la inscripción cívica, o número de la cédula de identidad, de la carta de ciudadanía u otro documento de identidad fehaciente; causal de justificación aducida; pruebas acompañadas de los hechos invocados y firma del gestionante así como del funcionario electoral que reciba la solicitud.

El acta se instrumentará por duplicado. La Comisión Organizadora y Escrutadora extenderá la constancia que justifique la no emisión del voto, cuando corresponda, de conformidad a dicho reglamento y de la extensión de dichas constancias se dará cuenta a la Corporación, dentro de los 15 días de expedidas las mismas (Resolución de fecha 31 de marzo de 2014)

ARTÍCULO 7º Cuando las causas que impidieron al elector concurrir a votar el día de la elección, persistieran en los días subsiguientes, el plazo de sesenta días comenzará a computarse a partir de la fecha en que dichas causas hayan desaparecido, lo cual deberá ser comprobado fehacientemente por el elector para que sé de trámite a su solicitud de justificación presentada fuera del plazo indicado.

ARTÍCULO 8º Serán causas fundadas para el no cumplimiento de la obligación de votar:

- A) Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que impida, el día de las elecciones, concurrir a la Comisión Receptora de Votos.
- B) Hallarse ausente del país el día de las elecciones.
- C) Haber estado imposibilitado de votar por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9º Las personas comprendidas en la situación prevista en el literal A) del artículo anterior, deberán acreditarlo mediante certificado médico en el que se hará constar el carácter de la enfermedad, invalidez o imposibilidad física que impidió la concurrencia a sufragar el día de la elección, la duración del impedimento, la comprobación o conocimiento de tal circunstancia por parte del médico certificante, firma de éste y lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 10º Las personas que hubieran estado fuera del país el día de las elecciones,

podrán justificarlo por cualquier medio de prueba documental (certificado de la Dirección Nacional de Migración donde conste la fecha de salida y entrada al país; pasaporte o pasajes que acrediten dichos extremos; constancia de trabajo en el exterior u otros de similar naturaleza).

Quedan comprendidos dentro de la situación prevista en literal B) del artículo 8, los electores que se encuentren fuera del país el día de la elección por pertenecer al servicio exterior de la República, a los cuales por consiguiente no se les exigirá constancia alguna a efectos de la percepción de sus haberes.

ARTÍCULO 11º Los electores pertenecientes al orden de egresados y al orden docente que no hubieren sufragado y que no estuvieren en condiciones de alegar una causa de justificación deberán hacer efectivo el pago de la multa previsto en el artículo 1, en la Tesorería de la Corte Electoral en la capital o en las Oficinas Electorales Departamentales en el interior de la República.

Texto aprobado por la Corte Electoral en acuerdo celebrado el día 10 de Marzo de 2016.-